

## EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID ANULA A INSTANCIA DE ASTIC, LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ NACIONAL.

La sentencia nº 478, dictada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha estimado la demanda formulada por ASTIC contra las resoluciones del Secretario General de Transportes de 30 de septiembre de 2006 y del Director General de Transportes por Carretera de 25 de enero de 2006, por la que se resuelve la convocatoria de revisión de la composición del Comité Nacional de Transportes por Carretera, declara que la precitada resolución de 25 de enero de 2005 (y a la que la confirma) no son conformes a derecho, en lo que afecta a la composición de la Sección de Transporte Público Internacional de Mercancías que se anula.

Ordena la retroacción de las actuaciones respecto de esta Sección, a fin de que, en el plazo de tres meses computados desde la notificación de esta sentencia, se repita el procedimiento de verificación, tomando en consideración, única y exclusivamente, el listado de empresas y autorizaciones aportados por FENADISMER-ANTID con su solicitud inicial, dictándose la correspondiente resolución.

ASTIC, con sentido institucional y con vocación de colaborar con el Ministerio de Fomento, quiere que esta sentencia, que reconoce su derecho y su representatividad, le permita tener la entidad que le corresponde en el Comité Asesor y no ser preterida, injusta e indebidamente, por FENADISMER-ANTID, cuyos méritos fueron valorados indebidamente por el Ministerio de Fomento, para atribuirle una representatividad que, en modo alguno, le corresponde, tal y como ha reconocido la sentencia indicada.

A estos efectos, es relevante el fundamento jurídico segundo de la sentencia que expresa, respecto de la documentación acreditativa de la representatividad de FENADISMER-ANTID aportada ante el Ministerio, "*era notoriamente inferior a la adjuntada, indebidamente, en el trámite de subsanación de unos efectos formales muy concretos reseñados por la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera*".



Se empleó el trámite de subsanación, para mejorar la solicitud inicial y ello hizo que se alteraran las reglas del juego y la admisión de esa alteración de reglas del juego por el Ministerio, dio lugar a una composición del Comité Nacional del Transporte por Carretera, indebida y que, desgraciadamente, ha perdurado desde el año 2005 hasta la fecha.

Siente, profundamente, ASTIC que como consecuencia del retraso lógico en la actuación de los Tribunales, la composición que ha tenido el Comité Nacional de Transportes por Carretera desde 2005 hasta marzo de 2009, haya sido irregular e indebida, en perjuicio de la propia ASTIC.

Se vuelve a reiterar, en todo caso, que lejos de traducirse el reconocimiento del derecho de ASTIC en un reproche al Ministerio de Fomento, se quiere que éste acate la sentencia del Tribunal y otorgue a ASTIC, a todos los efectos, la representatividad que le corresponde.

En Madrid, a 25 de marzo de 2009.